

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: 272.
Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual.
Demandantes: Katerine Álvarez Uribe.
Dora Libia Uribe Restrepo.
Agustín Álvarez Cabrera.
Jeniffer Álvarez Uribe.
Samantha Casamachin Álvarez (menor).
Demandados: Marilyn Janetta Posada Peña.
Daniel Martínez Ferro.
SBS Seguros Colombia S.A.
Radicación: 760013103012-**2024-00228-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual el despacho procederá con su admisión.

De igual manera, el despacho accederá a la medida cautelar solicitada en la demanda, pues esta medida es propia de este tipo de procesos declarativos, y se decretará sin fijar caución a costa de la parte demandante en virtud del amparo de pobreza solicitado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesta por Katerine Álvarez Uribe, Dora Libia Uribe Restrepo, Agustín Álvarez Cabrera, Jeniffer Álvarez Uribe y Samantha Casamachin Álvarez (menor), en contra de Marilyn Janetta Posada Peña, Daniel Martínez Ferro y SBS Seguros Colombia S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado Daniel Martínez Ferro identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.946.010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a notificarse personalmente de la presente providencia.

Para los efectos del emplazamiento, procédase por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022, realizando el trámite correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez notificada la demanda y sus anexos, CÓRRASELE traslado por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 151 del C.G.P., CONCÉDASE a todos los demandantes el AMPARO DE POBREZA solicitado.

QUINTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares solicitadas por la parte demandante por ser procedentes, así:

- La inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO, identificado con número matrícula mercantil 01092002 de la Cámara de Bogotá. Bien de propiedad de la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A identificada con Nit. 860.037.707-9.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Beimar Andrés Angulo Sarria identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López - Cauca y T.P. No. 229.736 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b78d4be0c584a9180c06dbc31d0cadda82ba8f0ca2055400d68cf42bddc184**
Documento generado en 09/09/2024 09:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY **12 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, NOTIFICO EN

ESTADO No. **117**

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA